

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL A.C.
(Incluidas las modificaciones aceptadas en Asamblea del 28 de Abril del 2016)

C A P Í T U L O I.

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD, PATRIMONIO, FINES
Y PROGRAMA GENERAL DE LA SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL,

Artículo 1º.

En la Ciudad de México, el día 24 de Marzo de 1938, se fundó la Sociedad, cuya denominación es "SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL GENERAL A.C.", la cual en estos estatutos será designada como La Sociedad Médica del Hospital General o simplemente como La Sociedad Médica.

Artículo 2º.

El domicilio de la Sociedad Medica es en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de las instalaciones del propio Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en la calle de Dr. Balmis 148 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720

Artículo 3º.

La duración de la Sociedad Médica será indefinida hasta que la misma resuelva su terminación

Artículo 4º.

El objeto de la Sociedad Médica no es lucrativo y tendrá las siguientes atribuciones

4.1 Trabajar constantemente por el progreso y la conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", mediante el apoyo económico y en especie, por considerar a este como una institución de gran importancia para el país en sus tres actividades fundamentales en beneficio de la salud

- a) Asistencia Médica y Social
- b) Enseñanza y entrenamiento profesional en Medicina y áreas afines
- c) Investigación Científica en las distintas ramas de la Medicina y áreas afines

En cumplimiento a dicho objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

A) Integrarse y participar con las autoridades del referido Hospital a través del Consejo Técnico Consultivo, por medio del Presidente de la Sociedad Medica y del Consejero Propietario. El Vicepresidente deberá asistir.

4.2 B) Estimular la unión y la cooperación entre sus miembros

4.3 C) Fomentar el estudio, la investigación y la publicación de los resultados en el campo de las distintas ramas de la medicina

4.4 D. Sostener, Administrar y Editar la Revista Médica del Hospital General, propiedad intransferible de la Sociedad Médica.

4.5 E. Participar en la organización de cursos, congresos, talleres, eventos presenciales o a distancia en el área de enseñanza, investigación y alcanzar capacitación en salud, para el exclusivo cumplimiento del objeto social sin fines de lucro ni especulación comercial.

4.6 F. Sostener relaciones armoniosas y buscar la cooperación de otras sociedades médicas a fin de favorecer el progreso general de la medicina y el mejoramiento académico médico, adscrito al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga."

Artículo 5º.

Para alcanzar sus objetivos, la Sociedad Médica establecerá un programa general con las acciones siguientes:

5.1 Celebrar sesiones periódicas de tipo académico, en las que sus miembros presenten y comenten sus estudios, observaciones e investigaciones, dando preferencia a los trabajos generados en el mismo hospital

5.2 Llevar a cabo Sesiones de Consejo cuando sea necesario presentar, discutir y resolver asuntos internos de la Sociedad Médica, o bien problemas de interés general

5.3 Mantener la Revista Médica del Hospital General, que es el órgano de difusión propio de la Sociedad, en la cual se difunda la labor científica de los Socios y de la comunidad Médica Nacional e Internacional

5.4 Participar activamente en la enseñanza de la Medicina y ramas afines dentro del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", mediante la organización de eventos académicos impartidos por sus miembros en coordinación con las Direcciones de Investigación y de Educación y Capacitación en Salud, así como con el Consejo Consultivo del Hospital

5.5 Promover estudios y gestiones dirigidos a sostener un trabajo eficiente y eficaz, que refleje el progreso incesante del Hospital. Estas gestiones se realizarán habitualmente a través de los representantes de la Sociedad Médica en el Consejo Técnico Consultivo ante el Director del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga."

5.6 Invitar a Figuras Médicas y Científicas con prestigio Nacional e Internacional, a participar en los programas académicos de la Sociedad Médica y cuya utilidad sea manifiesta para el Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga"

---- Artículo 6o.- La asociación es de nacionalidad mexicana, se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y al efecto se establece, en los términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que los asociados extranjeros, actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación, y a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. Para estos efectos, en los términos del artículo tercero de la Ley de Inversión Extranjera, se equipara a la inversión mexicana, la que efectúen

los extranjeros en el país con la condición de estancia de Residente Permanente, salvo aquella realizada en: las actividades reservadas, las actividades y adquisiciones con regulación específica, la adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas, y los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida.

---- Artículo 7º.- El patrimonio de la asociación, estará constituido: I.- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares e instituciones en general. II.- Con los muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos. CLAUSULA IRREVOCABLE.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en éste último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. **LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.**

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD MEDICA

Artículo 8º.

La Sociedad Médica del Hospital General A.C., estará integrada por las siguientes categorías de miembros:

Miembros Honorarios
Miembros Titulares
Miembros Asociados
Miembros Afiliados
Miembros Correspondientes

Artículo 9º.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

9.1 La categoría de Miembro Honorario deberá ser considerada como la más alta distinción que la Sociedad Médica puede otorgar y quedara reservada para figuras de alto relieve y de valor reconocido en la Medicina Nacional, ya sea en el campo del ejercicio profesional hospitalario, en la investigación científica o en la docencia.

9.2 Para otorgar tal distinción deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Propuesta escrita y firmada por 10 Miembros Titulares
- b) Aceptación de dicha propuesta por la Mesa Directiva de la Sociedad Médica
- c) Aprobación de la misma por el Comité de Honor y Justicia

9.3 Son obligaciones de los Miembros Honorarios:

- a) Conservar el buen nombre y prestigio que los hizo acreedores a tal distinción
- b) Cumplir las disposiciones de los estatutos

c) Presentar sus trabajos científicos en las Sesiones de la Sociedad Médica y publicarlos de preferencia en su revista.

9.4 Son derechos de los Miembros Honorarios

a) Recibir sin costo adicional la Revista de la Sociedad Médica

Artículo 10º.

DE LOS MIEMBROS TITULARES

10.1 Son Miembros Titulares, todos los Médicos Especialistas que laboren o hayan laborado en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" y que estén inscritos a la Sociedad Médica

10.2 Son obligaciones de los Miembros Titulares:

a) Cumplir las disposiciones de estos estatutos

b) Presentar sus trabajos científicos en las sesiones de la Sociedad Médica y publicarlos de preferencia en su revista

c) Estar al corriente de su cuota anual

d) Votar en las elecciones de la Sociedad Médica

e) Aceptar y desempeñar eficientemente los puestos para los que sean electos por la Sociedad Médica las comisiones de trabajo para los que sean electos por la Sociedad Médica y desempeñar eficientemente las comisiones para las que sean asignados por la Mesa Directiva. De esta obligación solo podrán ser relevados por la Mesa Directiva, en caso de fuerza mayor y a solicitud escrita del interesado.

f) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Sociedad Médica

10.3 Son derechos de los miembros titulares:

a) Asistir, participar y votar en las Sesiones y Elecciones de la Sociedad Médica

b) Ser electos para los puestos directivos de la Sociedad Médica

c) Recibir sin costo la Revista de la Sociedad

Artículo 11º.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

11.1 Son Miembros Asociados los Médicos Residentes del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", con nombramiento expedido por la Dirección de Educación y Capacitación en Salud del propio Hospital.

11.2 Son obligaciones de los miembros asociados:

a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos

b) Presentar sus trabajos científicos en las sesiones de la Sociedad Médica y publicarlos preferentemente en su revista

c) Estar al corriente de su cuota anual

d) Aceptar y desempeñar eficientemente las comisiones de trabajo para los que sean designados por la Mesa Directiva, de esta obligación solo podrán ser exceptuados por la Mesa Directiva en caso de fuerza mayor y a solicitud escrita del interesado

e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Sociedad Médica, siempre y cuando no interfiera con su actividad asistencial

11.3 Son derechos de los miembros asociados:

- a) Asistir y participar con derecho a voz sin derecho a voto, en los debates y sesiones de Consejo de la Sociedad Médica
- b) Recibir sin costo adicional la Revista de la Sociedad

Artículo 12º.

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

12.1 Son todos aquellos profesionistas de ramas afines a la Medicina, que laboren en el Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga". Están incluidos en esta categoría los Cirujanos Dentistas, Psicólogos, Biólogos, Veterinarios y todas las ramas afines a nivel licenciatura y con especialidad o maestría

12.2 Son obligaciones de los Miembros Afiliados:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos
- b) Presentar sus trabajos científicos en las sesiones de la Sociedad Médica y publicarlos preferentemente en su revista
- c) Estar al corriente de su cuota anual
- d) Aceptar y desempeñar eficientemente las comisiones de trabajo para los que sean designados por la Mesa Directiva, de esta obligación solo podrán ser exceptuados por la Mesa Directiva en caso de fuerza mayor y a solicitud escrita del interesado
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Sociedad Médica

12.3 Son derechos de los miembros Afiliados:

- a) Asistir y participar con derecho a voz sin derecho a voto, en los debates y sesiones de negocios de la Sociedad Médica
- b) Recibir sin costo adicional la Revista de la Sociedad

Artículo 13º.

DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

13.1 Son miembros correspondientes aquellos Médicos Especialistas que sin pertenecer al personal del Hospital General de México, Dr. Eduardo Liceaga.", y radiquen en el país o en el extranjero, deseen incorporarse a la Sociedad Médica y sean aceptados en tal calidad por la Mesa Directiva como distinción, o bien por propuesta escrita y firmada por cinco miembros titulares.

13.2 Son obligaciones de los miembros correspondientes:

- a) Cumplir las disposiciones de los estatutos
- b) Presentar sus trabajos científicos en las Sesiones de la Sociedad Médica y publicarlos de preferencia en su revista
- c) Estar al corriente de su cuota anual

13.3 Son derechos de los miembros correspondientes:

- a) Recibir sin costo adicional la Revista de la Sociedad Médica
- b) Participar en las actividades académicas de la Sociedad Médica

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, DE LAS ELECCIONES Y DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ELECTOS.

Artículo 14º.

DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD MÉDICA

14.1 La autoridad máxima de la Sociedad Médica del Hospital General A.C. es la Asamblea misma

14.2 La Asamblea quedará implícitamente convocada con el citatorio de cada Sesión de Consejo incluyendo en su Orden del Día, los asuntos a tratar

14.3 La Asamblea de la Sociedad Médica, quedará constituida, siempre que en una Sesión de Consejo se encuentren presenten el 50 % más uno de los Miembros titulares de la Sociedad Médica. Sin embargo, cuando en una primera sesión no haya sido posible reunir a la mayoría de los miembros Titulares, se podrá convocar, si se ha anunciado en el citatorio correspondiente, a una segunda asamblea el mismo día y con el mismo Orden del Día establecido, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

14.4 La Asamblea constituida, es la única autoridad capacitada para aprobar resoluciones sobre las siguientes materias:

1. Asuntos de mayor importancia para la Sociedad Médica y/o el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"

2. Nombrar comisiones representativas de la Sociedad Médica, que deban tratar asuntos de importancia mayor

3. Aprobar gastos e inversiones importantes

4. Plantear y promover remociones de Consejeros delegados de la Sociedad Médica o de Miembros de la Mesa Directiva

5. Modificar el Estatuto de la Sociedad Médica, previo estudio por una Comisión designada para tal fin.

6. Celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines

ARTICULO 15º.

DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

15.1 La Sociedad Médica estará gobernada por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y un Pro- Tesorero

15.2 Corresponderá al Vicepresidente, asumir el cargo de Presidente de la Mesa Directiva, un año posterior a su elección como Vicepresidente.

15.3 Los puestos de elección serán el de Vicepresidente y el de Pro-Tesorero.

15.4 Los integrantes de la Mesa Directiva duraran en su cargo un año y no podrán ser reelectos. En los casos del Vicepresidente y el Pro-Tesorero, al terminar el año,

pasaran automáticamente a ocupar el puesto superior durante el lapso también de un año.

15.5 En ningún caso, un directivo podrá ocupar más de un puesto de elección en forma simultánea.

15.6 Será facultad del Presidente designar al o a los Secretarios adjuntos y aquellos otros cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad Médica, y que formaran parte de la mesa directiva.

15.7 Los integrantes de la Mesa Directiva en funciones que participen en una planilla, deberán de renunciar a su puesto al momento del registro de la planilla.

ARTICULO 16º.

DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

El proceso de elecciones de la Mesa Directiva, se efectuará en el mes de febrero de cada año. La convocatoria para la elección se emitirá por la Mesa Directiva en funciones la primera semana del mes de Febrero. El registro de las planillas se cerrará el 2º viernes del mes de Febrero a las 14:00 horas. Las elecciones se efectuarán por un sistema de planillas entre los miembros titulares que se encuentren al corriente de sus obligaciones y desempeñando sus funciones en el Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga, con los siguientes puestos: Vicepresidente, Pro-tesorero, Consejero titular, Consejero suplente, y los puestos que correspondan ser sustituidos en la Comisión de Honor y Justicia. Es derecho de los socios titulares, votar en cada puesto por el candidato de su elección, independiente a la planilla que este registrado. Cada planilla registrada, designará a un representante que deberá estar presente durante el proceso de la votación. La votación deberá ser efectuada miércoles y jueves de la última semana de mes de febrero de cada año con horario de las 8:00 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Sociedad Médica. El recuento de los votos se efectuara el siguiente viernes a las 12:00 horas en la misma Sala de Juntas.

La toma de posesión de la Nueva Mesa Directiva, deberá llevarse a cabo el último Jueves del Mes de Abril de cada año.

SON OBLIGACIONES GENERALES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:

- 1- Cumplir las disposiciones de estos estatutos
- 2- Desempeñar con la mayor eficiencia los puestos para los que han sido electos

Artículo 17º.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- 17.1 Representar oficialmente a la Sociedad Médica en todos los eventos en que esta participe o nombrar un representante
- 17.2 Dirigir y promover las labores de la Mesa Directiva de la Sociedad Médica
- 17.3 Autorizar todos los gastos e inversiones de la Sociedad Médica.

17.4 Presentar ante la Asamblea de la Sociedad Médica, un informe al final de su gestión, o bien cuando sea requerido por la mayoría de los miembros en una sesión de consejo, por medio de una solicitud escrita y firmada por la mitad o mas de los miembros de la Sociedad, debiendo presentar un informe especial, global y formal de la labor desarrollada hasta ese momento por la Mesa Directiva a su cargo. Dicho informe deberá ser presentado en una sesión de negocios que deberá efectuarse en la siguiente semana de ser recibida dicha solicitud. El presidente deberá dejar escrito y en medios electrónicos ilustrado con imágenes, un informe pormenorizado de su gestión

17.5 Formar parte del Consejo Técnico consultivo del Hospital, como representante de la Sociedad Médica, durante el tiempo que dure su cargo

17.6 Cumplir y hacer cumplir por la Mesa Directiva, los estatutos vigentes

Artículo 18º.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

18.1 Reemplazar al presidente de la Sociedad Médica en sus funciones, cuando este no pueda ejecutarlas por motivos de fuerza mayor

18.2 Colaborar activamente con el Presidente de la Sociedad, sobre todo en la organización y apoyo de las Comisiones Auxiliares de la Mesa Directiva, de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos por estas y con las indicaciones del Presidente de la Sociedad Médica

18.3 Estar debidamente enterado de las labores de Mesa Directiva

18.4 Asistir por lo menos al 60 % de las Sesiones de la Sociedad Médica, efectuadas durante el año

18.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de los miembros de la Sociedad Médica

18.6 En el caso de renuncia o fallecimiento del Vicepresidente, se convocara a proceso de elección extraordinario para sustituirlo

Artículo 19º.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario de la Sociedad las siguientes:

19.1 Encargarse de la Organización de las Sesiones de la Sociedad Médica y de enviar oportunamente los citatorios de las mismas a todos los miembros titulares y asociados, en los que deberá de figurar el orden del día correspondiente, con la aprobación previa del Presidente

19.2 Redactar el acta correspondiente a cada sesión de la Sociedad Médica, lo cual constituirá el registro oficial de las mismas y la cual deberá ser leída en la Sesión siguiente para su discusión y aprobación.

19.3 Hacer un registro oficial de los Miembros Titulares presentes en las Sesiones de Consejo y de los miembros titulares y asociados de las Sesiones Académicas

19.4 Encargarse de la organización del proceso de elección de cada mes de Febrero, las elecciones extraordinarias y de hacer el recuento oficial de votos en las sesiones de Consejo

Artículo 20º

FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero de la Sociedad Médica las siguientes:

18.1 Encargarse de las finanzas de la Sociedad Médica acerca de las cuales informara y consultara frecuentemente al Presidente, llevando una contabilidad formal de dichas finanzas que constituye el registro legal de las mismas

18.2 Cada año, al efectuarse el cambio de Mesa Directiva y al presentar el Presidente de la Sociedad el informe reglamentario acerca de su gestión, el tesorero deberá entregar un informe de las actividades financieras de la Sociedad durante el ejercicio anual correspondiente

18.3 Quedara encargado, con la aprobación del Presidente de llevar a cabo las gestiones pertinentes y legítimas encaminadas a acrecentar los fondos de la Sociedad Médica.

Artículo 21º.

FUNCIONES DEL PRO-TESORERO

Son funciones del protesorero de la Sociedad Médica las siguientes:

19.1 Reemplazar en sus funciones al Tesorero, cuando este no pueda ejecutarlas por motivos de fuerza mayor

19.2 Colaborar activamente con el Tesorero de la Sociedad Médica a fin de estar bien enterado de sus labores y las de Mesa Directiva

En caso de ausencia permanente de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, se nombrara a un sustituto propuesto por el Presidente y votado por el resto de la Mesa Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 22º.

Comisión de Honor y Justicia.

Estará formada por cuatro Miembros Titulares, de los cuales uno será Presidente, otro Secretario y dos vocales, los cuales durarán en su cargo dos años a partir de la fecha de su elección, que será siempre coincidente con la elección de los Miembros de la Mesa Directiva, y tendrán como función:

a) Resolver sobre las sanciones a cualquiera de los Miembros de la Sociedad Médica que hubiera violado los estatutos en cualquiera de sus partes.

b) Atenderá las quejas o los hechos que se plantean directamente o por conducto de la Mesa Directiva, por escrito y firmado por el quejoso. La queja deberá contener los antecedentes y los hechos narrados con precisión y así mismo aportar las pruebas para acreditar las afirmaciones contenidas en la misma, debiéndose proporcionar el nombre y la dirección del acusador y el acusado.

c) Con base en la queja recibida, la comisión deberá realizar las investigaciones que corresponda guardando secreto y reservar respecto a la misma, pudiendo en todo caso citar a las partes en conflicto y a las personas que de alguna manera tengan injerencia en los hechos, y una vez realizado esto, emitirá sus conclusiones y las someterá a consideración de las Asamblea, pudiendo solicitarse desde la suspensión de derechos, hasta la expulsión de la Sociedad médica en caso de que el acusado resulte culpable.

d) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia de tomarán por mayoría. y en caso de empate el Presidente gozará del voto de calidad. Queda prohibido a los integrantes de la Comisión el abstenerse a votar en una resolución.

e) Los Miembros de la Comisión de Honor y Justicia Titulares, deberán abstenerse en alguna queja o resolución en que resulte implicado un pariente en primero o segundo grado o algún dependiente económico, planteando en todo caso esta circunstancia al Presidente de la Comisión. para que convoque a un suplente designado previamente por la propia comisión y poder emitir la resolución.

f) Las conclusiones y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia nunca podrán ser emitidas en un plazo mayor de 30 días hábiles a la fecha de presentación de la queja

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD MEDICA Y SUS RELACIONES Y OBLIGACIONES CON LA MISMA

Artículo 23º.

DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

22.1 La Sociedad Médica designara por elección de entre sus miembros titulares a un Consejero Propietario y a su suplente, que junto con el Presidente, serán sus representantes en el Consejo Técnico Consultivo del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga". El Vicepresidente sustituirá al Presidente.

22.2 Uno de estos consejeros será precisamente el Presidente de la Sociedad Médica y actuara como tal todo el tiempo que dure su gestión como presidente, tendrá como suplente al Vicepresidente

22.3 El otro Consejero representara a la membrecía en el Consejo Técnico Consultivo, y será electo libremente entre los miembros titulares de la Sociedad Médica y durará en su cargo un año. Tendrá un consejero suplente, electo de la misma forma,

22.4 Los Consejeros de la Sociedad Médica, propietario y suplente, serán electos por medio del mismo proceso que el resto de los integrantes de la mesa directiva y formaran parte ella

Articulo 24º.

DE LAS RELACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros mencionados en el artículo anterior, son los representantes oficiales de la Sociedad Médica, ante las autoridades del Hospital en el Consejo Técnico Consultivo y por lo tanto, guardarán las siguientes relaciones y obligaciones

23.1 Al actuar en el Consejo Técnico Consultivo del Hospital General de México, “dr. Eduardo Liceaga, trabajarán a favor de la conservación y el progreso de dicho Hospital y al mismo tiempo, por los intereses y el sentir general del cuerpo médico de la institución. Además, presentarán y darán su apoyo y su voto a las resoluciones aprobadas por la Asamblea de la Sociedad Médica

23.2 Deberán asistir formalmente a todas las Sesiones de Consejo de la Sociedad Médica, con el fin de estar debidamente enterados de los asuntos discutidos por la Asamblea y de las resoluciones tomadas por la misma

23.3 Deberán asistir puntualmente a las Sesiones mencionadas en el punto 23.1 y cuando por motivo de fuerza mayor les sea imposible asistir, deberán informarlo oportunamente al Secretario de dicho organismo y a su suplente para que estos le reemplacen en las Sesiones correspondientes

Articulo 25º.

DE LAS DESTITUCIONES DE LOS CONSEJEROS

La Sociedad Médica se reserva el derecho de destituir a Consejeros delegados de la misma, propietario y suplente, en las siguientes circunstancias:

24.1 Cuando dejen de cumplir sus funciones y obligaciones para las cuales fueron electos

24.2 Cuando su actuación como Consejero sea manifiestamente reprobada por el personal médico del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” y sea ratificada en Asamblea convocada para tal fin

DE LAS SESIONES DE LA SOCIEDAD MÉDICA

Artículo 26º.

La Sociedad Médica celebrará las siguientes clases de Sesiones:

25.1 SESIONES ACADÉMICAS: Se efectuarán regularmente los jueves a las 11:00 horas, dentro de los cursos programados, con duración de 60 minutos y bajo el programa descrito en el citatorio correspondiente. Podrá tener las siguientes modalidades:

- a) Presentación de Trabajos Científicos
- b) Presentación de Casos Clínicos
- c) Presentación de Simposio
- d) Mesas Redondas
- e) Sesiones Clínico-Patológicas
- f) Sesiones Culturales

En caso de que no haya curso, quedará a criterio de la Mesa Directiva la realización de esta Sesión

25.2 Sesiones de Consejo: Estas Sesiones se celebraran en la fecha y hora señaladas en el citatorio correspondiente

25.3 SESIONES EXTRAORDINARIAS: Estas sesiones se podrán realizar en fechas distintas a las señaladas para las otras Sesiones, con el fin de atender rápidamente asuntos de interés especial o urgente y para modificación de estatutos

CAPITULO V I I

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27.- El consejo directivo, tendrá las siguientes facultades, que ejercerá a través de su presidente, salvo lo que resuelva la asamblea general de asociados al momento de designar a los funcionarios respectivos: I.- Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la asociación. II.- Llevar la firma social y representar legalmente a la asociación, ante toda clase de personas, incluyendo autoridades judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de ese mismo ordenamiento legal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los estados y en el Código Civil Federal, englobando entre estas atribuciones, poder para: a).- Otorgar o suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno, fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. b).- Desistirse del juicio de amparo y ratificar el escrito de desistimiento, con arreglo a la Ley de Amparo. c).- Otorgar el perdón del

ofendido, a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal y sus correlativos en los códigos penales de los estados y del Distrito Federal. d).- Delegar la representación legal y patronal de la asociación, para todos los efectos sustantivos y adjetivos de la Ley Federal del Trabajo. e).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la asociación, presentar denuncias o querellas, desistirse, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y reconocer documentos privados. f).- Conferir y revocar poderes en nombre de la asociación, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo o no la de substituir el mandato y la de revocar las substituciones. g).- Realizar todos los demás actos que requieran cláusula especial conforme a la ley o que estén relacionados con la consecución del objeto social. h).- Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de inversiones, disponiendo en cualquier forma de los fondos depositados. El consejo directivo no podrá hacer cesión de bienes.

CAPITULO VIII

DE LAS FINANZAS DE LA SOCIEDAD MÉDICA

Artículo 28º.

El Tesorero mantendrá debidamente informado y consultara con el Presidente de la Sociedad acerca del ejercicio de sus labores y recabara del mismo la aprobación correspondiente

Artículo 29º.

Los gastos habituales para la buena marcha de la Sociedad Médica, serán siempre con el acuerdo del Presidente y el Tesorero de la misma

Artículo 30º.

Los gastos especiales como son: , becas, viajes de representación y otros gastos extraordinarios de la mesa directiva o de las diversas comisiones de la Sociedad, serán autorizados por acuerdo de la Mesa Directiva de la Sociedad Médica

Artículo 31º.

Se prohíbe estrictamente la inversión riesgosa especulativa (bolsa de valores en acciones de renta variable, moneda extranjera, etc.) de los fondos de la Sociedad Médica.

Artículo 32º.

Los Miembros de la Sociedad Médica, deberán pagar una cuota de ingreso y una anualidad por la misma cantidad, que será determinada por la mesa directiva, debiendo ser cubierta en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 33º.

Cuando la mesa directiva lo estime necesario, podrá proponer modificaciones a las cuotas señaladas en el artículo 30º, en una Asamblea General de la Sociedad, para discusión y acuerdo. El mismo procedimiento se seguirá para las cuotas extraordinarias. Los fondos reunidos por medio de las cuotas extraordinarias, deberán ser destinados para los fines que la motivaron.

Artículo 34º.

Los fondos de la Sociedad Médica, serán destinados a cubrir los gastos derivados de sus funciones y a la realización de sus objetivos fundamentales, señalados en el Capítulo I del presente Estatuto.

CAPITULO IX

ESTATUTO Y REGLAMENTOS ANEXOS

Artículo 35º.

El patrimonio de la “SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL GENERAL, A. C.”, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 36.

La “SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL GENERAL, A. C.” al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinara la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable